



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0217

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare en la demanda la razón por la cual se promueve a favor de una persona fallecida el presente trámite. Infórmese y acredítese del ser el caso el nombre de sus herederos determinados e indeterminados.

2. Se aporte el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de Litis. (art. 28 numeral 3° del C. G del P).

3. Se indique en las pretensiones de la demanda que tipo de prescripción adquisitiva se persigue (ordinaria o extraordinaria).

4. Enúnciese concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

5. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Alléguese el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 ibídem. *(no se trata del certificado de tradición)*

7. Apórtese el certificado catastral con fecha de expedición del año 2021.

NOTIFÍQUESE



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 042, del 05 de mayo de 2021.



**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria

Mo.